Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

DICTAMEN N° 057
REF.: E6-2025-101150/Ae: "VALENZUELA, VERÓNICA C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 507/21.
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
DR. FRANCO VILLAFAÑE
PROVINCIAL DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 22, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia N°190 del Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Resistencia que, dictó Sentencia del expediente Nº 507/21, caratulado: "*VALENZUELA, VERÓNICA C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO*", que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Resistencia.

En primer lugar, se indica que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido la norma establece en el Artículo 12: "La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la

colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta. "

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones

Esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I Antecedentes:

Del análisis de las actuaciones surge que en e-parte N° 1 obra Sentencia Judicial de Primera Instancia, de fecha N° 29 de noviembre de 2022 que, efectivizo el pase a la planta permanente de la agente Sra. Verónica Valenzuela al Estado provincial.

Que en e-parte N° 7, obra nota de la Fiscalía de Estado a la Dirección de Asuntos Jurídicos - del Ministerio de Salud Pública -, informando que: "*Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en los autos caratulados: "VALENZUELA VERONICA C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE SALUD Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N°507/21, que tramita por el Juzgado Civil y Comercial N° 2 ciudad, a efectos informarles que la sentencia de primera instancia recaída en autos, fue revocada en fecha 22/02/2023 por Sentencia N° 25 de la Sala Cuarta de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial. Dicha sentencia fue recurrida ante el Superior Tribunal de Justicia por la parte actora, recurso que fue rechazado por Sentencia del Superior Tribunal Justicia N° 190 de fecha 22/06/2023, la misma fue recurrida ante la Corte Suprema de Justicia, sin resolución a la fecha".*

En relación a lo expuesto supra en-parte N° 8, se adjunta la Sentencia Judicial N° 25 de la Sala Cuarta de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, de fecha N° 22 de febrero de 2023, la que en su parte pertinente dice: "*RESUELVE: I. REVOCAR la sentencia de fecha 29/11/22 en todas sus partes y, en consecuencia, RECHAZAR la acción de Amparo interpuesta por la Sra. Verónica G. Valenzuela, por los argumentos expuestos en los Considerandos que anteceden*"

Asimismo, en E-parte N° 9, obra Sentencia Judicial N°190, de fecha 22 de junio del año 2023, del Superior Tribunal de Justicia, la que en su parte pertinente dice: "*RESUELVE: I.-RECHAZAR el recurso de inconstitucionalidad*

deducido por la parte actora contra la sentencia 25/23 dictada por la Sala Cuarta de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia".

Que en parte N° 14, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen, sin formular observaciones de carácter técnico-legal, al proyecto de decreto en e-parte N° 11.

Que en parte N° 16, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, con observaciones de carácter técnico-legal respecto del proyecto de decreto de e-parte Nº 11, las cuales fueron subsanadas en e-parte N° 17.

Que en parte N° 20, obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaria de Hacienda, formulando observaciones de carácter técnico, al proyecto de decreto en e-parte N° 17.

Que en e-parte N° 22, se agrega proyecto Decreto aprobado y firmado en fecha: 13/02/26, por el Sr. Ministro de Salud de la Provincia.

II- <u>Análisis de la Medida</u>:

Que en primer lugar la Sentencia Judicial, de fecha 29 de noviembre de 2022, dio lugar al dictado del Decreto N°1459, la cual en su parte pertinente dice: "*FALLO: I) HACIENDO LUGAR a la acción de amparo incoada por Gladis Beatriz Aguirre (DNI Nº 22.905.739) y Fabiana Etelvina Echagüe (DNI Nº 31.569.494) contra Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo de la Provincia y/o Ministerio de Salud Pública de la provincia del Chaco y en consecuencia, ORDENANDO a la demandada para que en el término de quince (15) días dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado provincial del amparista; debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley*".

Posteriormente la Alzada, en virtud del recurso de apelación incoado por la Fiscalía de Estado de la Provincia Chaco contra la sentencia de grado, la Sala Cuarta de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, dicto Sentencia Judicial N°25, de fecha 22 de febrero de 2023, la que en su parte pertinente dice: "*RESUELVE: I. REVOCAR la sentencia de fecha 29/11/22 en todas sus partes y, en consecuencia, RECHAZAR la acción de Amparo interpuesta por la Sra. Verónica G. Valenzuela, por los argumentos expuestos en los Considerandos que anteceden*".

Contra dicho decisorio, la parte actora interpuso Recurso de Inconstitucionalidad, por el cual el Superior Tribunal de Justica en Instancia Extraordinaria, dicto Sentencia Judicial N°190, de fecha 22 de junio del año 2023, la cual expresa: "*RESUELVE: I.-RECHAZAR el recurso de inconstitucionalidad deducido*

por la parte actora contra la sentencia 25/23 dictada por la Sala Cuarta de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia".

Ahora bien, la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*

III. Conclusión:

En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se sugiere reformular el párrafo 4° de los considerandos del proyecto digital, quedando el texto de la siguiente manera "*Que a los efectos de instrumentar el cumplimiento de la manda judicial corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 1459/24, y dar de baja la designación ordenada por el mencionado instrumento legal, de la Sra. Verónica Giselle Valenzuela, DNI N°34.413.970, al cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - Apartado c) CEIC N° 1022 - 00 – profesional 1 - grupo 1 - correspondiente al Programa 11 – Atención Hospitalaria – Subprograma 01 – Hospital Perrando - actividad específica 4 – Estadios y Laboratorio - CUOF 106 – Hospital "Dr. Julio C. Perrando", en el ámbito de la jurisdicción 6 Ministerio de Salud*"

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

VM

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

23 FEB. 2026

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM